



Universidad  
Señor de Sipán

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**La tipificación del delito de lavado de activos en  
nuestra legislación peruana**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER EN DERECHO**

**Autores**

Garcia Garcia Edson Gabriel  
<https://orcid.org/0000-0003-1037-2783>

Sernaque Navarro Reyna Isabel  
<https://orcid.org/0000-0001-8349-1930>

**Línea de Investigación**

Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los desafíos globales

**Sublínea de Investigación**

Derecho Público y Derecho Privado

**Pimentel – Perú**

**2024**

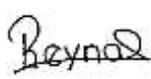
### DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la DECLARACIÓN JURADA, somos **Garcia Garcia Edson Gabriel** y **Sernaque Navarro Reyna Isabel** egresados del Programa de Estudios de **Pregrado** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

#### **La Tipificación del Delito de Lavado de Activos en nuestra Legislación Peruana**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico,

En virtud de lo antes mencionado, firman:

|                               |               |   |
|-------------------------------|---------------|---|
| Garcia Garcia Edson Gabriel   | DNI: 73947522 |  |
| Sernaque Navarro Reyna Isabel | DNI: 75558314 |  |

Pimentel, de 30 junio del 2024

## **Dedicatoria**

El presente trabajo de investigación se encuentra dedicado a nuestros padres, quienes incondicionalmente nos han apoyado en el transcurso de la carrera, para el cumplimiento de nuestros objetivos, quienes a lo largo de nuestra vida velan por nuestro bienestar y educación.

A Dios, por danos la fortaleza, capacidad y sabiduría para la continuidad de nuestros estudios.

A nuestros docentes que nos acompañaron en cada proceso de nuestro trabajo de investigación.

Edson & Reyna

## **Agradecimiento**

Agradecemos a nuestra familia por su apoyo incondicional. A nuestros docentes que constantemente nos apoyaron y resolvieron cada duda en nuestro trabajo de investigación. Y finalmente, agradecemos a nuestros compañeros de estudio por su apoyo moral.

Edson & Reyna

## Índice

|   |    |
|---|----|
| Dedicatoria .....                       | 3  |
| Agradecimiento .....                    | 4  |
| Resumen .....                           | 6  |
| Abstrac .....                           | 7  |
| I. INTRODUCCIÓN .....                   | 8  |
| 1.1. Realidad problemática.....         | 8  |
| 1.2. Formulación del problema.....      | 10 |
| 1.3. Hipótesis .....                    | 11 |
| 1.4. Objetivos .....                    | 11 |
| 1.5. Teorías relacionadas al tema ..... | 11 |
| II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....       | 22 |
| III. RESULTADOS .....                   | 25 |
| IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....       | 28 |
| V. REFERENCIAS .....                    | 30 |
| ANEXO.....                              | 33 |

## **Resumen**

La investigación se enfoca ante el delito de lavado de activos, lo cual subyace de su tipificación, este delito tiene una procedencia delictiva siendo un delito doloso y se configura por la intención, además, es calificado como un delito independiente. El objetivo que persigue el artículo es determinar la eficacia de la tipificación del lavado de activos, ya que es un delito creciente. Asimismo, se tiene como discusión que, ante el análisis de diversos juristas y especialistas del derecho penal, este delito respecto a su tipificación no tiene resultados eficientes y favorables ante la lucha constante para contrarrestar el índice creciente de este delito. Se concluye que, ante diversas interpretaciones en la doctrina el delito de activos sigue siendo un factor determinante el cual se busca prevenir y sancionar.

**Palabras claves:** delito, interpretación y tipificación.

**Abstrac**

The investigation focuses on the crime of money laundering, which underlies its classification, this crime has a criminal origin, being a malicious crime and is configured by intention, in addition, it is classified as an independent crime. The objective of the article is to determine the effectiveness of the classification of money laundering, since it is a growing crime. Likewise, there is a discussion that, according to the analysis of various jurists and criminal law specialists, this crime regarding its classification does not have efficient and favorable results in the constant fight to counteract the growing rate of this crime. It is concluded that, given various interpretations in the doctrine, asset crime continues to be a determining factor which seeks to prevent and punish.

**Keywords:** crime, interpretation and classification.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

#### **1.1.1. A Nivel Internacional**

El presente trabajo de investigación es de suma relevancia de abordar, ya que, la tipificación del delito de lavado de activos en nuestra legislación peruana, es un tema trascendental, dado que, el lavado de activos se define como un proceso por el cual se busca constantemente el goce de los beneficios económicos del delito por medio del ocultamiento o aparentar el origen lícito del mismo.

Este delito es calificado como independiente, pues la persecución por el mismo no es causa de la procedencia que sería lo que realmente se procesa y penaliza del delito que proviene el activo sospechoso y con una normativa convencional estaríamos refiriéndonos ante un encubrimiento, entonces, la propia tenencia que configura el delito obstaculiza la construcción de una tentativa de lavado de activos, siendo algo muy controversial. (Zambrano) (2020).

La base del delito de lavado de activos está enfocada en la política criminal que es usada para hacerle frente a lo que se le denomina como crimen organizado, son estas bandas mafiosas que desde ya hace varios años se encuentran camuflando las ganancias de procedencia totalmente ilícita mediante la introducción a la economía nacional y posteriormente la circulación de las mismas a nivel global, ante ello, se han evaluado distintas medidas preventivas, sin embargo, hoy por hoy aún no se ven los resultados ya que las diferentes técnicas utilizadas han ido evolucionando, en Ecuador este delito fue tipificado en el año 1990, con la denominada Ley de Sustancia y Estupefacientes y Psicotrópicas, siendo considerada la base para el resto de legislaciones en el continente. Matute (2018).

Por otro lado, en Chile califican el lavado de activos como aquella acción que se realiza mediante un mecanismo que sirve para poder ocultar la originalidad de las ganancias que son obtenidas claramente de una actividad ilícita, sin embargo, las autoridades actúan de manera objetiva logrando grandes sentencias condenatorias contra este delito, asimismo, esta ley

19.913 fue promulgada en 2003, a partir de ese momento se ha compartida cooperación con distintas autoridades logrando así los resultados mencionados. Henríquez (2022).

Actualmente Colombia enfrenta un promedio de 150 tipologías identificadas de *modus operandi* de lavados de activos, pues, se ha detectado el uso de las criptoactivos, siendo un sistema muy complejo de rastrear a quienes realizan las diferentes transacciones en línea y no deja mucho rastro, ante ello, la normatividad colombiana trabaja firmemente en modificar las leyes actuales y llenar vacíos legales que puedan hacer frente a este delito que cada vez va en aumento. Ramírez (2021).

La finalidad que se le da al delito de activos de establecer como punible, es principalmente con el objeto de salvaguardar la economía del país, pues el dinero proveniente de la mala praxis se introduce en los diferentes campos del sector productivo, si bien es cierto, se encuentra debidamente regulado en la Ley 599 art. 323, sin embargo, existe un vacío que pueda regular totalmente aquellas transacciones de criptoactivos que últimamente son las actividades ilícitas más frecuentes para este fin. Noguera (2022).

### **1.1.2. A Nivel Nacional**

Actualmente el delito de lavado de activos es proyectado sobre delitos de diversa naturaleza, ya que, no siempre se tiende a ostentar de gravedad, donde el elemento común, según refiere el Art. 10 del DL N° 1106 sobre la lucha eficaz contra el lavado de activos y seguido de otros delitos, abarca la capacidad de generar las ganancias ilegales, lo que supone una amplitud punible de su aplicación, además, este problema ha avanzado de forma constante y a una velocidad incalculable, hasta llegar a abarcar el uso de personas jurídicas para poder lograr su fin. Longobarda (2020).

Asimismo, el delito de lavado de activos es un delito pluriofensivo, ya que, por medio de este delito se afectan muchos bienes y son puestos a peligro ante un modo simultáneo o sucesivo ante un periodo de etapas y diversas operaciones delictivas que son ejecutadas por parte del agente, lo que se configura a esta dimensión pluriofensivo, causando grandes problemas ante la libre competitividad, la estabilidad y seguridad ante el Estado. Cozet (2021).

Desde el aspecto nacional, la política contra los crímenes en nuestro país, concernientes al lavado de activos, ha tenido constante modificatorias a causa de nuevas tipologías que se desarrollaron ante un proceso global y profesional de los lavadores, por ende, el legislador de forma errónea regula por primera vez este delito ante los Arts. 296 A y 296 B, donde se sanciona como un modo de recepción especial que proviene del tráfico ilícito de drogas. Ante ello, la problemática que atraviesa nuestra legislación nacional es que, en un inicio este delito en confusión que parte de la doctrina hacia un elemento de la norma del tipo penal como origen ilícito, se ha comparado de forma errónea como un delito previsto, lo que exige que se compruebe en su totalidad y dándole autonomía. Carbajal (2018).

Empero, ello trae a colación la extensión del tipo, el cual no se reduce a este elemento, sin embargo, acarrea la incorporación de modalidades típicas. Por ende, se debe tener en cuenta que, la normativa nacional para sancionar el delito de lavado de activos es influenciada por sendos de tratados internacionales, además, de la configuración actual la cual obedece a instancias supranacionales y se ve impulsada por organizaciones de ámbito internacional con pretexto de lucha contra la criminalidad organizada, ello se ve reflejado ante la dogmática del delito de lavado de activos, conllevando a cabo la correcta tipificación de la eficacia del mismo.

La insuficiencia de la valoración de la prueba como indicio del DL 1106, donde, de modo judicial fue relativizada a desconocimiento de la pertinencia y validez de las investigaciones, procesos y sanción ante el delito de lavado de activos, y ante una técnica errónea de tipificación sobre la prueba indiciaria la cual no se encuentra sujeta a los principios del derecho penal y procesa, limitando las garantías del proceso del imputado. Cruz (2018).

Por consiguiente, el Perú, llegó a promulgar la Ley penal, la cual tuvo como propósito que se advierta y condene toda conducta ilícita que afecta los temas de los datos informáticos, y todo bien jurídico protegido que pueda resultar dañando ante la modalidad delictiva, siendo el patrimonio, fe pública, y monetario. Garrido (2021).

## **1.2. Formulación del problema**

¿La tipificación del delito de lavado de activos en legislación peruana es totalmente efectiva para prevenir y sancionar a los responsables?

### **1.3. Hipótesis**

La tipificación del delito de lavado de activos ha sufrido diferentes modificaciones, sin embargo, no ha sido suficiente para accionar y confrontar con efectividad al delito de lavado de activos, debido a los límites y complejidad para valorar las pruebas, en efecto, influye en la eficacia para la debida prevención y sanción de este delito.

### **1.4. Objetivos**

#### **Objetivo General**

Determinar la eficacia de la tipificación del delito de lavado de activos en la legislación peruana

#### **Objetivos Específicos**

- ☞ Identificar la eficacia de la tipificación del delito de lavado de activos en la normatividad peruana desde los principales pronunciamientos de juristas y expertos en la materia
- ☞ Mencionar las recomendaciones o principales pronunciamientos de juristas en la doctrina jurídica respecto a la eficacia de la legislación contra el lavado de activos.
- ☞ Analizar las diferentes interpretaciones doctrinales en el derecho comparado sobre los elementos constitutivos del delito de lavado de activos.

### **1.5. Teorías relacionadas al tema**

#### **Definición del delito de lavado de activos**

Ante un aspecto general el delito de lavado de activos se realiza como una apariencia legítima sobre los bienes y ganancias las cuales tienen como origen o derivación una actividad criminal. Dicha modalidad moderna, refiere la criminalidad organizada, la cual se manifiesta por medio de diversas operaciones financieras consecuentemente, ante un aspecto comercial o

empresarial. Es preciso traer a colación que, por medio del marco organizado que compete de las Naciones Unidas, lucha contra el tráfico de drogas, subyacente de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, este acuerdo pactado desde 1988, donde se toma en cuenta aquella necesidad criminalizada y autónoma sobre el delito de lavado de activos, ello ante el Derecho Interno en cada estado. Chappa (2020).

### **Tipificación del delito de lavado de activos**

El delito de lavado de activos se encuentra tipificado y regulado en el Código Penal, específicamente en los artículos 296-A y siguientes, la legislación peruana ha adoptado medidas rigurosas para combatir el lavado de activos, incorporando disposiciones que permiten la investigación, persecución y sanción efectiva de este delito, se establecen penas severas que pueden incluir la confiscación de bienes y la pérdida definitiva de los activos ilícitos, así como la inhabilitación para ejercer funciones o actividades relacionadas con el delito financiero.

En mención del Art. 1 del DL 1106, establece que quien convierta o transfiera dinero, bienes, efectos o tipo de ganancias las cuales tengan un origen ilícito o presume con el fin de que se evite su identificación, que sea incautado o decomisado, asume una pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, seguido de una multa de 120 a 350 días, este artículo define dos acciones delictivas, la conversión y la transferencia, que corresponden a cada etapa, como la de colocación e intercalación durante el proceso de lavado, la norma no limita que una misma persona o diferentes individuos puedan cometer estos actos en momentos sucesivos. En el artículo de LEX (2021) se menciona que, los actos de conversión son todas las formas de colocación o movilización inicial del dinero obtenido de manera ilícita, incluyendo recolectar dinero sucio si se conlleva por medio del delincuente que luego realizará el proceso de lavado, no obstante, actividades como el transporte de dinero ilícito dentro del país o su envío al extranjero no están consideradas como actos de conversión, sino como conductas punibles según el artículo 3 del decreto legislativo. (p. 21). En la ejecución de actos de conversión de dinero ilícito, se pueden utilizar diversas

técnicas como la estructuración y fraccionamiento, por ejemplo, a través de "pitufos", con el objetivo de evitar controles preventivos. Además, este dinero puede ser invertido en bienes como inmuebles, vehículos, títulos valores o intercambiado por moneda extranjera.

### **Etapas del delito de lavado de activos**

Este delito tiende a desarrollarse por medio de 3 etapas o llamadas también fases de formas secuencial, por medio de las cuales los activos ilegales se transforman hasta que se pueda adquirir una apariencia legal la cual da posibilidad de restitución ante un circuito económico, la primera etapa se denomina como colocación, seguida de la segunda etapa de intercalación y finalmente, la etapa de integración.

- A) Etapa de colocación, abarca la fase del prelavado o recolección del bien o dinero en efectivo, por medio de esta etapa se comprende toda acción que tiene como fin la inversión el dinero en líquido, el cual es proveniente de actividades criminales o se ingresa ante el sistema financiero.
- B) Etapa de intercalación, refiere a la segunda fase del delito de lavado de activos, dentro de esta fase, el lavador intercala sucesivamente operaciones financieras o de un aspecto comercial haciendo uso de bienes que han sido transformados o han sido adquiridos ante la primera etapa de colocación. Esta etapa da paso a grandes, sucesivas y rápidas transferencias electrónicas del dinero que fue colocado de un país a otro, donde, de forma general el aval es el cómplice o negligente sobre la unidad intermedia financiera, la característica principal que se refleja en la presente etapa es la exagerada diversidad de operaciones que puedan realizarse, además de la vertiginosa velocidad con las cuales se imprime toda transferencia que se ejecuta.
- C) Etapa de Integración, Esta etapa es con la cual se concluye el ciclo de lavado de activos, la integración es la inserción de los activos ya lavados, por medio de tapas precedentes de colocación e intercalación, ante entidades nuevas financieras o inversiones que han sido bursátiles en organizaciones importantes por medio de su

repatriación hacia el extranjero. Además, abarca aquellos recursos blanqueados, los cuales se aplican de una compra o reflotamiento del empresa legítima, real o simulada, pero estas empresas se encuentran dotadas por correspondientes registros contables y tributarios, de esta forma el capital y los bienes originarios ilegales llegan a lograr mezclarse con otros bienes ilícitos, obteniendo consigo una legitimidad ostensible y una legitimidad verificable ante cualquier medio proceso que se realiza para un control contable o tributario de manera convencional.

### **Delito Precedente**

La autonomía del delito de lavado de activos tiene conexión del objeto con el origen ilícito (dolo eventual). Además, no requiere ser descubierto, investigación, proceso judicial, objeto de prueba o condena. Empero, requiere incremento, testaferreros, injustificación (es decir, prueba indiciaria).

Además, según establece el Art. 10 del DL N° 1106, el lavado de activos es un delito autónomo y no tiene delito fuente.

### **Principales pronunciamientos de juristas en la doctrina sobre la eficacia de la legislación contra el lavado de actos**

El lavado de activos se enmarca dentro de diversas teorías axiológicas que fundamentan su tipificación y sanción, una de las principales teorías es la preventiva o de protección del orden económico y financiero, esta teoría sostiene que el lavado de activos afecta gravemente la estabilidad y transparencia del sistema financiero, así como la integridad del orden económico del país, por lo tanto, la criminalización de este delito busca prevenir y proteger estos intereses fundamentales del Estado, otra teoría relevante es la de la protección del orden jurídico penal, según esta perspectiva, el lavado de activos compromete la correcta efectividad ante un sistema de justicia, al permitir que los beneficios obtenidos de actividades criminales puedan ser reinvertidos y utilizados sin restricciones legales. Chillcce (2019).

Además, se encuentra la teoría de la protección de la moralidad pública y la confianza ciudadana, esta teoría enfatiza que el lavado de activos socava los valores éticos y la confianza pública al facilitar la impunidad de quienes cometen delitos graves, como el narcotráfico y la corrupción. Las teorías axiológicas del delito de lavado de activos convergen en la protección de múltiples intereses fundamentales del Estado y la sociedad, desde la prevención de daños al orden económico y financiero, hasta la preservación del orden jurídico penal y la moralidad pública, estas teorías justifican la severidad de las sanciones y la importancia de las políticas de prevención y persecución de este delito en el marco legal peruano.

Asimismo, el delito de lavado de activos se concibe como a un delito independiente, el cual puede ser perseguido y sancionado sin que se pruebe el delito subyacente del cual se originaron los fondos ilícitos, es decir, para su investigación y proceso no se tiene necesidad de que, las actividades criminales las cuales produjeron el dinero sean descubiertas, o sean sometidas a investigación o procesos judiciales, esto es crucial porque facilita la persecución del lavado de activos incluso cuando el delito original no ha sido claramente identificado o comprobado.

### **Tipicidad objetiva del delito de lavado activos**

La tipicidad objetiva del delito de lavado de activos refiere a las conductas prohibidas y descritas en la normativa penal como constitutivas de este delito, según el Código Penal, estas conductas incluyen la conversión, transferencia, ocultamiento o cualquier acción que impida identificar el origen ilícito de bienes, derechos o activos, sabiendo que son provenientes de actos o acciones ilícitas como el narcotráfico, la corrupción, el terrorismo, entre otros, es esencial que estas acciones sean realizadas con pleno conocimiento de la ilegalidad del origen de los activos, se centra en las acciones concretas que constituyen este delito, como la conversión y ocultamiento de activos ilícitos, mientras que la tipicidad subjetiva se enfoca en la intención y conocimiento del autor al realizar estas acciones, es decir, en el dolo de lavar activos con pleno conocimiento de su origen delictivo. Por otro lado, la tipicidad subjetiva se refiere al elemento psicológico del delito de

lavado de activos, esto implica que el autor debe actuar con dolo, es decir, con la intención consciente de ocultar, disfrazar o dar apariencia de legalidad a los activos provenientes de actividades criminales, es necesario que el autor tenga conocimiento certero de que los bienes provienen de actividades delictivas y que actúe con la intención de facilitar la actividad delictiva subyacente, ya sea directamente o cooperando en cualquier fase de la operación.

### **Interpretaciones doctrinales**

Desde un aspecto axiológico Zambrano (2020) menciona que, la autonomía del delito de lavado de activos, da paso a que la lucha contra el lavado de activos sea más eficiente para erradicar este delito, ya que las autoridades pueden centrarse en el acto de blanqueo en sí mismo sin la carga de demostrar el delito subyacente, esto también ayuda a evitar que los delincuentes escapen a la justicia debido a lagunas legales o insuficiencia de pruebas respecto al delito original. (p. 33)

La relevancia de la teoría en mención abarca aquella capacidad de facilitar la persecución y sanción del lavado de activos, sin que se pruebe el delito subyacente, en muchas ocasiones, los delitos que generan los activos ilícitos, como es el tráfico de drogas, la corrupción o fraude, pueden ser difíciles de demostrar debido a la falta de pruebas directas o a la sofisticación de los métodos empleados por los delincuentes para ocultar sus actividades, por ende, al ser considerado como autónomo, permite a las autoridades judiciales centrarse exclusivamente en las pruebas de la operación de blanqueo, lo cual simplifica y agiliza los procesos judiciales.

La característica fundamental ante esta teoría es que, no exige la demostración del delito subyacente como requisito para procesar y condenar por lavado de activos, esto significa que las investigaciones y los juicios pueden avanzar sin la carga adicional de probar el origen exacto de los fondos ilícitos, esta autonomía también refleja la complejidad y la gravedad del lavado de activos como un problema de seguridad nacional y global, reconociendo que su impacto va más allá del delito individual que lo genera.

Otra característica significativa es la capacidad de esta teoría para mejorar la coordinación y cooperaciones internacionales ante la lucha del lavado de activos, ya que, este delito a menudo implica transacciones transnacionales y redes criminales globales, la autonomía del delito permite que las autoridades peruanas colaboren más eficazmente con sus homólogas en otros países, intercambiando información y llevando a cabo operaciones conjuntas sin las barreras legales que podrían surgir de la necesidad de probar delitos subyacentes en múltiples jurisdicciones. Martínez (2022).

La adopción de esta teoría en nuestra legislación tiene profundas implicaciones para poder formular políticas y aplicaciones en la ley, ya que, en primer lugar, refuerza el marco legal y proporciona a las autoridades herramientas más efectivas ante el combate del lavado de activos, en segundo lugar, esta autonomía legal ayuda a la protección integral del sistema financiero y la economía de nuestro país, al permitir una acción más rápida y decisiva contra aquellos que buscan integrar fondos ilícitos en la economía formal.

El lavado de activos no solo compromete la integridad del sistema financiero, sino que también pone en riesgo la libertad de competencia, estabilidad de económica y la protección del Estado, este delito impacta varios sectores, desde el sector financiero hasta el empresarial, erosionando confianza en cada institución y economía formal, reconocer el lavado de activos como un delito pluriofensivo permite a los legisladores y a las autoridades judiciales abordar sus múltiples efectos nocivos de manera más integral y severa, esto se traduce en sanciones más estrictas y medidas de control más rigurosas, con el objetivo de proteger una gama más amplia de intereses públicos.

La importancia de la teoría de las fases radica en su capacidad para descomponer el proceso del lavado de activos en tres etapas principales: colocación, intercalación e integración, este enfoque permite a las autoridades identificar y abordar los puntos críticos del proceso en los que se puede intervenir para la detección y prevención del lavado de dinero, al entender cada fase, los investigadores y fiscales pueden desarrollar

estrategias más efectivas para rastrear y detener las actividades ilícitas en cada etapa del proceso. La primera fase, conocida como colocación, implica la introducción inicial de los fondos ilícitos al sistema financiero, este es un punto crítico en el que el dinero que se obtiene de actividades que son delictivas, se convierte en activos más difíciles de rastrear, durante esta fase, los lavadores de dinero pueden utilizar diversos métodos, como depósitos bancarios, compra de bienes de alto valor o inversiones en negocios legítimos, para mezclar los fondos ilícitos con el dinero legítimo.

La segunda fase, llamada intercalación, es el proceso mediante el cual los fondos se mueven, se mezclan y se disimulan a través de una serie de transacciones financieras complejas, esta fase a menudo implica transferencias electrónicas entre cuentas en diferentes bancos y países, así como el uso de empresas fantasmas y estructuras corporativas opacas para ocultar el origen del dinero, la intercalación es una fase dinámica y multifacética, caracterizada por la alta frecuencia y complejidad de las transacciones, lo que dificulta su rastreo y detección.

La tercera y última fase es la integración, en la cual los fondos ahora aparentemente legítimos son reintegrados en la economía formal., durante esta fase, los activos pueden ser utilizados para adquirir propiedades, financiar negocios legítimos o realizar inversiones que generen ingresos legítimos, la integración completa el ciclo de lavado de activos, permitiendo a los delincuentes disfrutar de los beneficios económicos de sus actividades ilícitas sin levantar sospechas. Alvarado (2022).

La norma sobre el lavado de activos ha sido significativamente influenciada por convenciones internacionales como es la Convención de las Naciones Unidas la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, estos tratados instan a los países a adoptar leyes específicas y a cooperar internacionalmente para combatir el lavado de activos, la armonización de la legislación peruana con estándares internacionales fortalece la capacidad del país para enfrentar el lavado de activos de manera más efectiva y coordinada. Además, la cooperación transnacional es esencial para rastrear y confiscar

fondos ilícitos que cruzan fronteras, lo que es cada vez más relevante en un mundo globalizado donde las transacciones financieras son internacionales.

La importancia de la teoría del delito pluriofensivo radica en su capacidad para revelar cómo el lavado de activos no solo perjudica a la economía, sino que también socava la integridad del sistema financiero, la estabilidad del mercado, la confianza pública y la seguridad del estado. Al reconocer estos múltiples efectos, la teoría resalta la necesidad de un enfoque integral y multifacético para combatir el lavado de activos. Esta perspectiva es crucial para los legisladores, fiscales y reguladores, quienes deben considerar todas las dimensiones del delito al desarrollar y aplicar medidas preventivas y sancionadoras.

Las implicaciones de la teoría del delito pluriofensivo del lavado de activos son vastas y afectan a múltiples áreas de la política pública y la aplicación de la ley. Primero, esta teoría subraya la necesidad de una cooperación interinstitucional e internacional, dado que el lavado de activos afecta a diversas áreas y a menudo tiene componentes transnacionales, es esencial que diferentes entidades gubernamentales, así como países, trabajen juntos para combatirlo eficazmente, esto incluye compartir información, coordinar operaciones y armonizar legislaciones.

### **Derecho comparado**

En el marco de interpretación de la doctrina española, alemana y suiza, se tiene que diferentes juristas argumentan de manera crítica que existe un delito previo que engloba un componente esencial en lo que concierne al tipo penal del delito de lavado de activos, complicando lo señalado por la normativa alemana en el Art. 261 de CP, pues, este delito de lavado de activos incluye específicamente al delito previo como parte integral de su estructura. Por ejemplo, el artículo menciona que aquel que oculte, encubra el origen, o dificulte la investigación de aquellas ganancias que previamente vienen de una acción delictiva, será penalizado con prisión o multa, esta interpretación ha sido adoptada por una corriente en la normativa local.

Esta interpretación ha sido aplicada dentro de la rama administrativa de justicia y en aquellas diligencias fiscales relacionadas en casos de delito de lavado de activos, en estos contextos, no se puede imputar el delito de lavado a menos que se pruebe la existencia de que previamente se cometido un delito, pues, este delito previo es un elemento de tipo penal. Según Vargas (2019), si se elimina este componente dependiente previo del delito, el tipo penal no es posible que se aplique. Además, este problema podría tener su origen en el enfoque establecido anteriormente por el Art. 296 A del CPP, que conecta explícitamente el delito previo y el delito de lavado de activos.

Referente al derecho comparado, en el Art. 301 del Código Penal de España, si es necesario que se demuestre el delito previo de aquellos bienes que tienen procedencia sospechosa, si bien es cierto, esta nueva formalidad es producto de una modificación y reforma del Código Penal del 2008, ya que sostienen que se adecua la independización del delito de blanqueo y se previene la resolución judicial correspondientemente al delito previo. Vargas (2019) señala que la jurisprudencia actual ha adoptado la interpretación de evitar una sanción previa producto del origen del delito de lavado de activos.

A modo de ejemplo se tiene la cita la STS 1704/2001, del 29 de septiembre, según esta postura es idónea desde un punto de vista político-criminal, pues, para hacer frente al tráfico ilícito de drogas incluyendo los aspectos económicos, resulta ilógico, obtener aquella declaración que indique la responsabilidad de los actores en este delito de tráfico.

Referente a la tipificación inclusiva del código penal alemán, estipulado en el artículo 261.1, regula al delito de lavado de activos como aquel actor que oculte el origen u obstruya la investigación del delito, deberá ser castigado o sancionado con la pena privativa de su libertad por un periodo de tiempo no mayor cinco años con multa.

Por otro lado, referente a la normatividad mexicana y su tipificación excluyente, se encuentra regulada debidamente en el artículo 400 del código penal nacional, donde sancionan quien comete este delito con una pena de cinco a 15 años de prisión a quienes participen durante el procesamiento de

lavado de activos provenientes de naturaleza ilícita. En la normatividad española, se regula la tipificación mixta o también conocida como tipificación híbrida, debidamente regulada su CP, art. 301, esta norma se encarga de sancionar a aquel sujeto que participe o haya participado y haya tenido conocimiento de la dudosa procedencia de los bienes o ganancias.

## **II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

### **2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación**

La investigación y el presente artículo es de tipo documental – cualitativa; pues la información se busca por materiales informativos e investigaciones como tesis y artículos, asimismo, el fin es determinar la tipificación del delito de lavado de activos en la legislación peruana.

### **2.2. Escenario de estudio**

El escenario de estudio se centra en la revisión y análisis de la doctrina, normativa y jurisprudencia referida a la tipificación del delito de lavado de activos en la legislación peruana.

### **2.3. Caracterización de sujetos**

Análisis detallado de la normatividad actual en nuestro país y las legislaciones internacionales sobre la tipificación del delito de lavado de activos, en base a las leyes que regulan esta actividad delictiva y la problemática que se enfrenta a nivel global.

### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **2.4.1. Técnica de recolección de datos**

Mediante la técnica documental y síntesis, se logró cumplir con los objetivos planteados y los datos recolectados fueron extraídos de distintas tesis, artículos de investigación relacionados a la tipificación del delito de lavado de activos en la legislación peruana y también en el derecho comparado.

#### **2.4.2. Instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos para la recolección de datos fueron extraídos del Repositorio USS, bases como E-libro y Scopus.

### **2.5. Procedimiento para la recolección de datos**

Se realizó una búsqueda exhaustiva sobre el tema en cuestión, teniendo en cuenta el año de publicación de la fuente, asimismo, se analizó el punto de interés para posteriormente extraer ese fragmento y plasmarlo en nuestra

investigación teniendo en cuenta la problemática planteada y los objetivos de la misma.

## **2.6. Procedimiento de análisis de datos**

En la realización de este artículo de investigación se tomó en cuenta la estructura de sistematización, partiendo desde el planteamiento de la proyección de este artículo utilizando la herramienta de Microsoft Word, asimismo, tuvo un enfoque tomando en cuenta nuestros objetivos planteados, organizando y analizando la información y datos que se van recolectando recolectados, posteriormente, la elaboración de las conclusiones y resultados.

## **2.7. Criterios éticos**

### **i. Integridad y Transparencia**

La integridad y la transparencia son esenciales para la credibilidad de cualquier investigación académica. Es fundamental que los investigadores presenten los datos de manera honesta y precisa, sin manipular ni distorsionar los resultados para ajustarse a hipótesis preexistentes. La transparencia en la metodología permite que otros académicos puedan replicar y verificar los resultados.

#### **Aplicación:**

- ✓ Documentar detalladamente los métodos utilizados para recolectar y analizar los datos, asegurando que estos puedan ser revisados y replicados por otros investigadores.
- ✓ Presentar los hallazgos de manera objetiva, incluyendo tanto los resultados positivos como los negativos.
- ✓ Divulgar cualquier posible conflicto de interés que pudiera influir en la interpretación o presentación de los datos.

### **ii. Beneficencia y Responsabilidad Social**

En el caso del estudio sobre el lavado de activos, la investigación debe contribuir de manera significativa al entendimiento y la mejora de la legislación peruana, promoviendo una sociedad más justa y segura.

**Aplicación:**

- ✓ Considerar los impactos sociales y económicos de las recomendaciones y conclusiones derivadas de la investigación.
- ✓ Involucrar a las partes interesadas, incluyendo autoridades y expertos, en la discusión y validación de los hallazgos para asegurar que las soluciones propuestas sean viables y efectivas.

### III. RESULTADOS

**OG:** Posterior a un exhaustivo análisis sobre la tipificación del delito de lavado de activos y en base a los pronunciamientos de juristas expertos en la materia, se tiene que, la tipificación no demuestra un resultado eficiente en su totalidad ya que, existe una mala interpretación de la norma respecto al delito de lavado de activos siendo:

- a. Requisito: El delito fuente del delito de lavado de activos era la condición objetiva de punibilidad o el requisito sine quanon para la tipicidad. Sin embargo, el Principio menciona que, la falta de identificación o incorrecta individualización del delito fuente vulnera de forma abierta el principio de legalidad.
- b. El DL 1106 en el Art. 6 de la Ley N° 27765 menciona que “forma parte del tipo penal de lavado de activos” ya que, por medio de ello se mencionan los delitos precedentes que dan origen ilícito al dinero. Empero el Acuerdo Plenario N° 03 – 2010/CJ-116 establece ante sus líneas que, el delito precedente es un elemento objetivo del tipo penal.
- c. Respecto a la organización criminal, el delito precedente siempre tenía que estar ligado a actividades que se realizan por Organizaciones Criminales y a sujetos que actúan en forma individual. Sin embargo, la sentencia condenatoria refiere que, si el delito precedente no se sanciona con una condena, la prueba indiciaria que se construye para ser probado carece de contenido. Seguido de ello, según la interpretación de diversos autores, si el delito precedente prescribe, el delito de lavado de activos no procede.

**OE1:** La eficacia de la tipificación del delito de lavado de activos en la norma presenta desafíos significativos según los principales pronunciamientos de juristas y expertos en la materia. Algunos expertos argumentan que la identificación incorrecta o falta de individualización respecto al delito fuente, el cual viola el principio de legalidad, cuestionando así la adecuada aplicación del tipo penal del delito. Además, mientras que la ley menciona que el delito precedente es parte del tipo penal de lavado de activos, ciertos pronunciamientos, como el Acuerdo Plenario N° 03 – 2010/CJ-116,

establecen que el delito precedente es un elemento objetivo del tipo penal, generando confusión sobre su interpretación precisa. Asimismo, existe un debate sobre si el delito de lavado de activos puede proceder si el delito precedente prescribe, algunos autores sostienen que, si el delito fuente prescribe, el delito de lavado de activos no debería ser aplicable, lo cual afecta la aplicación práctica de la normativa.

Si bien la normativa peruana tipifica el delito de lavado de activos, las interpretaciones divergentes sobre aspectos fundamentales como el requisito del delito fuente y la prescripción del delito precedente plantean desafíos significativos a la eficacia de su aplicación.

**OE.2:** En la doctrina jurídica de nuestro país, varios juristas han formulado recomendaciones y pronunciamientos importantes sobre la eficacia de la legislación contra el lavado de activos, siendo, el fortalecimiento del marco normativo, ya que, enfatizar la necesidad de fortalecer la legislación y los mecanismos de control para hacer frente al lavado de activos, debe incluir constantemente la revisión y actualización periódica de las leyes y regulaciones pertinentes. Asimismo, se recomienda capacitaciones y recursos, los juristas recomiendan la capacitación continua de los operadores de justicia y la asignación de recursos adecuados con el fin de que se fortalezca la capacidad técnica y operativa de las entidades encargadas de combatir el lavado de activos. Finalmente, se subraya la importancia de implementar políticas efectivas de prevención del lavado de activos en sectores vulnerables como el financiero, inmobiliario y comercial, así como fortalecer los mecanismos para una detección temprana de operaciones sospechosas.

**OE.3:**

- En el Perú, el delito de lavado de activos se regula por la Ley N° 27765, modificada por la Ley N° 30077 y otras normativas complementarias, donde el origen ilícito del activo debe provenir de una actividad ilícita previa, además, el autor del delito debe tener conocimiento o al menos sospechar razonablemente que los activos provienen de una actividad delictiva.

- En Chile, este delito se tipifica en la Ley N° 19913, la cual define los elementos constitutivos de manera similar a Perú, ya que, el origen ilícito del activo proviene de una actividad ilícita, y el autor debe tener conocimiento o sospecha del origen delictivo.
- En Colombia, el delito de lavado de activos está regulado principalmente en la Ley N° 793 de 2002 y su modificación por la Ley N° 1708 de 2014, el origen ilícito del activo, el activo debe provenir de una actividad ilícita previa, como el narcotráfico, el contrabando, la extorsión, entre otros. Asimismo, el autor debe tener conocimiento o sospecha del origen delictivo de los activos.
- España se ha desarrollado una jurisprudencia robusta que clarifica aspectos como el grado de conocimiento necesario del origen ilícito por parte del autor del delito, en Colombia y Chile, la aplicación práctica de la ley puede variar en cuanto a la interpretación de ciertos conceptos como el "acto de conversión" o la "sospecha razonable".

## **IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

### **4.1. Discusión**

La normatividad peruana muestra una estructura sólida para combatir el lavado de activos, influenciada por estándares internacionales que mejoran la coherencia en su persecución. Sin embargo, persisten vacíos legales, especialmente con respecto a nuevas técnicas como el uso de criptoactivos, por ende, es crucial continuar mejorando y adaptando las normativas para garantizar efectividad en la prevención y sanción del delito, asimismo, la estructura sólida y la influencia de estándares internacionales proporcionan una base imprescindible para combatir este delito.

Los vacíos legales, especialmente en relación con nuevas tecnologías como los criptoactivos, representan un desafío significativo, estos vacíos podrían obstaculizar la efectividad de la normativa si no se abordan de manera adecuada, es esencial que las normativas se adapten y mejoren constantemente para hacer frente a las nuevas tipologías delictivas, como el uso de criptoactivos en el lavado de activos, ello no solo implica actualizar las leyes, sino también capacitar a los profesionales del derecho y las autoridades encargadas de aplicarlas.

### **4.2. Conclusiones**

- Respecto al objetivo general se concluye que, la normatividad peruana muestra una estructura sólida que busca combatir eficazmente este delito, empero, actualmente se enfrentan diferentes desafíos en cuanto a la aplicación de las normas, a su vez ha sido influenciada y reforzada por estándares internacionales, lo que ha permitido una mayor coherencia en la persecución de este delito. Sin embargo, persisten vacíos legales, especialmente en el enfoque de técnicas nuevas para controlar el delito de activos, como el uso de criptoactivos, lo que sugiere la necesidad de continuar mejorando y adaptando las normativas para garantizar una mayor efectividad en la prevención y sanción de este delito.
- De acuerdo al primer objetivo específico se concluye que, el análisis de las diferentes interpretaciones doctrinales en el derecho comparado

revela que, aunque existen variaciones en la definición y enfoque del delito de lavado de activos entre distintos países, hay un consenso en su caracterización como un delito autónomo e independiente del delito subyacente, siendo este factor de autonomía el que facilita la persecución y sanción del lavado de activos, permitiendo a las autoridades centrarse en el acto de blanqueo en sí mismo, lo cual es crucial para combatir eficazmente el crimen organizado y proteger la economía global.

- Conforme al segundo objetivo específico se concluye que, la normatividad peruana que regula y tipifica el delito de lavado de activos, ha sido objeto de análisis y críticas por parte de juristas y expertos, quienes a su vez reconocen su avance y alineación con estándares internacionales. No obstante, destacan la necesidad de ajustar y actualizar las leyes para abordar nuevas técnicas criminales con el delito de lavado, aquellos pronunciamientos sugieren mayor capacitación para una eficiente interpretación y que se apliquen de forma eficiente las normas sancionadoras de esta actividad delictiva.
- Finalmente, respecto al tercer objetivo específico se concluye que, las recomendaciones de los juristas en la doctrina jurídica resaltan la importancia de continuar fortaleciendo la legislación contra el lavado de activos mediante la incorporación de enfoques más integrales y dinámicos. Asimismo, recomiendan mejorar la cooperación internacional y la utilización de tecnologías avanzadas para la detección y seguimiento de actividades ilícitas, enfatizando la necesidad de cerrar vacíos legales y de asegurar que las leyes se adapten continuamente a las nuevas tipologías delictivas, garantizando así una respuesta efectiva y contundente contra el lavado de activos.

## V. REFERENCIAS

- Alvarado Moncada, Z. F. (2022). El lavado de activos y su afectación a la Administración Pública del Estado ecuatoriano: (Ed.). Editorial Tecnocientífica Americana. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/205703>
- Carbajal, M. A. (2018). LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y SU APLICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. *Repositorio USS*, 98. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5098/C%c3%a9spedes%20Carbajal%20Marco%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chappa, M. E. (2020). Delito de Lavado de Activos: Tratamiento Penal y Tipificación. *MPFN*, 76. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4494\\_delito\\_lavado\\_activos\\_\\_marcial\\_paucar.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4494_delito_lavado_activos__marcial_paucar.pdf)
- Chillcce, C. E. (2019). EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: Principales problemas de tipificación y acreditación. *MPFN*, 17. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5931\\_dr.\\_quinones\\_lavado\\_de\\_activos\\_\\_puno.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5931_dr._quinones_lavado_de_activos__puno.pdf)
- Cozet, C. M. (2021). ANALISIS DE LA RENUNCIA AL DELITO FUENTE COMO ELEMENTO TÍPICO PARA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO. *Repositorio USS*, 118. [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9832/Carhuallanqui%20Medina%20Laura%20Cozet\\_.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9832/Carhuallanqui%20Medina%20Laura%20Cozet_.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Cruz, R. J. (2018). PROPUESTA DE UN PROYECTO DE LEY EN LA IMPLEMENTACIÓN DE REGLAS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PARA PROTEGER LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL IMPUTADO. *Repositorio USS*, 111. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4676/Santa%20Cruz%20Requejo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Garrido, K. V. (2021). MODIFICACIÓN DE LA LEY 30096 PARA INCORPORAR LOS DELITOS DE PHISHING, PHARMING Y CARDING COMO DELITOS PENALIZABLES CON PRISIÓN, PARA REDUCIR LA CIBERDELINCUENCIA, LIMA 2019. *Repositorio USS*, 81. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8345/Fuentes%20Garrido%2c%20Karla%20Vanessa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Henríquez Burgos, N. (2022). *El lavado de activos, proceso penal y la prueba indiciaria*. UDCH. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/185291/El-lavado-de-activos-proceso-penal-y-la-prueba-indiciaria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- LEX. (2021). Delito de lavado de activos: etapas, modalidades, agravantes y atenuantes. *LP*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/delito-lavado-activos-etapas-modalidades-agravantes-atenuantes/>
- Longobarda, C. A. (2020). RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA PROVINCIA DEL SANTA – ÁNCASH – PERÚ. *Repositorio USS*, 72. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8965/Pimentel%20Longobarda%2c%20Carlos%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Matute Ayala, J. (2018). *El origen ilícito de los activos en el delito de lavado de activos del caso Coopera*. Universidad de Cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/31162/1/El%20origen%20il%20c%20adicto%20de%20los%20activos%20en%20el%20delito%20de%20lavado%20de%20activos%20del%20caso%20Coopera.pdf>
- Martínez Sánchez, W. A. (2022). La innovación en la lucha contra el lavado de activos: (1 ed.). Editorial Universidad del Rosario. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/219877>
- Noguera Ospina, B. (2022). *EL LAVADO DE ACTIVOS CON CRIPTOMONEDAS Y CRIPTOACTIVOS EN COLOMBIA*. Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24213/EL%20L>

AVADO%20DE%20ACTIVOS%20CON%20CRIPTOMONEDAS%20Y%  
20CRIPTOACTIVOS%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramírez, D. (2021). *Criptoactivos dentro del marco de legalidad penal del ordenamiento colombiano. Criptomonedas como instrumento idóneo para la comisión de ilícitos, en específico: lavado de activos*. Universidad EAFIT.

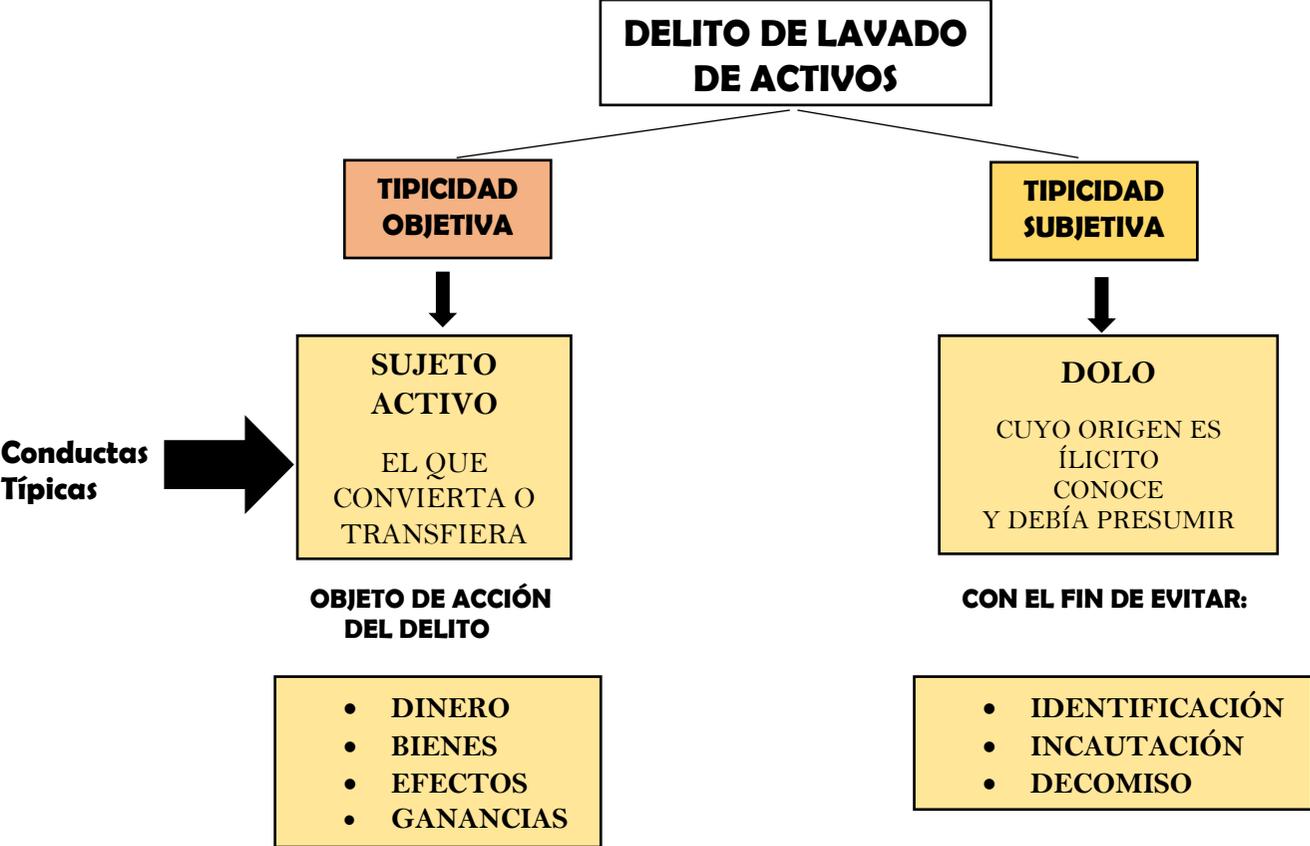
<https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/13ed0406-4909-4dd1-bf9e-845b655ff3da/content>

Vargas, D. (2019). *EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS. TESIS PUCP*.

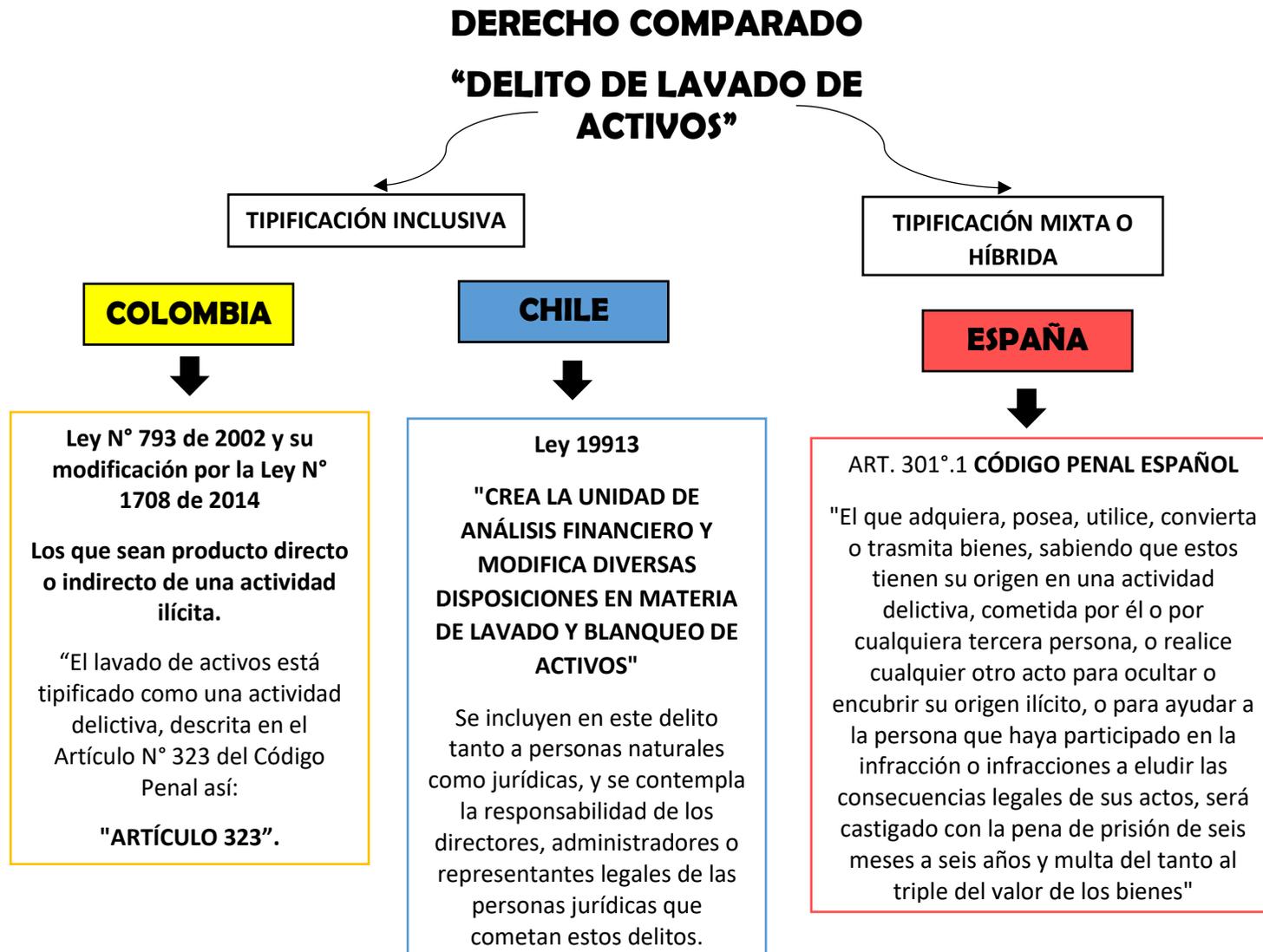
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7377/HUAYLLANI\\_VARGAS\\_HUBER\\_EL\\_DELITO.pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7377/HUAYLLANI_VARGAS_HUBER_EL_DELITO.pdf?sequence=1)

Zambrano Pasquel, A. (2020). *Lavado de activos: (2 ed.)*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/145742>

ANEXO DE RESULTADOS GRÁFICOS DE OBJETIVO ESPECÍFICO (OE1)



## ANEXO DE RESULTADOS GRÁFICOS DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS (OE3)



## REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**La tipificación del delito de lavado de activos en nuestra legislación peruana.docx**

AUTOR

**Garcia Garcia Edson Gabriel Sernaque Navarro Reyna Isabel**

RECUENTO DE PALABRAS

**6301 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**34610 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**22 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**45.2KB**

FECHA DE ENTREGA

**Sep 11, 2024 11:10 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Sep 11, 2024 11:11 AM GMT-5**

### ● 22% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 19% Base de datos de trabajos entregados
- 9% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado